

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá  
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

**ACTA AUDIENCIA**

**PROCESO:** DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**No PROCESO:** 2023-0878  
**MEDIO:** VIRTUAL  
**FECHA:** 30/07/2024  
**DEMANDANTE:** ROLBERT AVAD RODRIGUEZ LOZANO  
**DEMANDADOS:** ALLIANZ SEGUROS S.A.

**AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

<b>ASISTENTES:</b>	
<b>APODERADO DEMANDANTE:</b>	Dr. PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ
<b>APODERADO DEMANDADO:</b>	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES
<b>PERSONERIA DE BOGOTÁ</b>	SLENDY VARGAS

Una vez constituido en audiencia el titular del Despacho, registra la presencia de las partes y procede a instalar formalmente la audiencia.

**ALEGATOS:** Se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, los cuales fueron escuchados.

**SENTENCIA:** Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBABAS** las excepciones de mérito interpuestas por el apoderado de la pasiva y denominadas "INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA EN CUANTO AL AMPARO DE DAÑOS DE MAYOR CUANTÍA DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; FALTA DE COBERTURA

*MATERIAL DE LA PÓLIZA POR CONFIGURACIÓN DE LAS EXCLUSIONES DE LOS LITERALES P Y Q DEL ARTICULO 3.1 DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO; PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN POR MALA FE DEL ASEGURADO - ARTÍCULO 1078 C.CO.; CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO; INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN FRENTE A LOS ACTOS POTESTATIVOS DEL ASEGURADO; EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO; APLICACIÓN DEL CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE SEGURO - EN CASO DE ACREDITARSE EL DAÑO DE MAYOR CUANTÍA; TRANSFERIR EL DOMINIO A ALLIANZ SEGUROS S.A. e IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR AL PAGO DE INTERERES MORATORIOS TODA VEZ QUE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA NO HA NACIDO”, por lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo.*

**SEGUNDO: DECLARAR CIVILMENTE RESPONSABLE** al demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., por RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, por incumplimiento del contrato recogido en la póliza de automóviles individual livianos particulares No.023138362, en favor del demandante ROLBERT AVAD RODRIGUEZ LOZANO, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente fallo.

**TERCERO: CONDENAR** a la entidad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. al pago de la suma por daños de mayor cuantía y cuyo valor asegurado son \$63.700.000.00, más los intereses moratorios sobre tal valor, los que se liquidarán desde el 21 de octubre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo su pago total.

**CUARTO:** Como consecuencia de la condena anterior y previo al pago de la indemnización, se ordena al demandante efectuar la entrega real y material y el traspaso del vehículo siniestrado en favor de la entidad demandada.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Las presentes decisiones quedan notificadas por estrados de conformidad con lo normado en el art.294 del C. G. del P.

De conformidad con lo previsto en el art.323 del C. G. del P., en el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Superior Juez Civil del Circuito, CONCEDESE el recurso de APELACION interpuesto por la apoderada de la entidad demandada en contra de la sentencia proferida en ésta audiencia, advirtiéndole al apelante que si lo considera necesario podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la presente audiencia -inc. 2 núm. 3 art. 322 CGP-.

Por secretaria remítase el expediente digitalizado al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad que por reparto corresponda y por conducto de la Oficina Judicial, a fin de que se surta el recurso de alzada aquí concedido. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el audio y video de la audiencia.**